



Copia.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., Enero 17 de 2012

CONCEPTO No. 006 -2012 OJ

PARA: **CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**
Secretaria General
Ordenadora del Gasto

DE: **LUZ MARY RINCÓN ROMERO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Respuesta a Derecho de Petición de Consulta - Interpretación y orden de aplicación entre el artículo 223 y 225 del Decreto Ley 0019 de 2012. Radicado: Oficio No. 005- SG-2012 de Enero 13 de 2012.**

Hemos recibido su derecho de petición de consulta contenida en el documento del asunto, mediante la cual solicita (... se sirvan dirimir en términos de aplicación, entre el artículo 223 del Decreto 0019 que versa sobre eliminación del diario único de contratación; esto es, obviando la publicación en el citado de los contratos estatales a partir del 1 de junio de 2012, frente al artículo 225 que expresamente deroga las normas relacionadas tanto en de la ley 80 como de la ley 190 (Estatuto Anticorrupción) y ley 1150 a partir de la vigencia del decreto en cita es decir 10 (diez) de enero de 2012 (los cuales versas sobre la publicación de los contratos ...).

Por lo anterior, se procede en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a emitir el siguiente concepto jurídico:

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscitan un problema jurídico a resolver, así:

¿DEBE APLICARSE EL ARTICULO 223 O 225 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 EN RELACION CON LA ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO UNICO DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES?

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá Colombia

16° CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com

1

SG

14:43 pm

20 JAN 2012

Buzar

U.C. 20 ENE 2012 3:05 pm



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

2. DEFINICIONES Y ANALISIS PREVIOS

Atendiendo el problema jurídico que se acaba de mencionar, se procede a decantar una enumeración de conceptos respecto al tema, que se propone a continuación:

2.1. Del Derecho de Petición de Consulta.

El derecho de petición es un derecho que la Constitución Política en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que estos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Mediante un derecho de petición se puedan hacer las siguientes peticiones: 1) Quejas, cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público. 2) Reclamos, cuando se da a las autoridades noticia de la suspensión injustificada o de la prestación deficiente de un servicio público. 3) Manifestaciones, cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa. 4) Peticiones de información, cuando se formulan a las autoridades para que estas: a. Den a conocer cómo han actuado en un caso concreto. b. Permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder. c. Expidan copia de documentos que reposan en una oficina pública y d. Consultas, cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones, como lo es el presente caso.

2.2. Del Decreto Ley 0019 de 2012.

En desarrollo de normas constitucionales, el Congreso de la República expidió en el año 2011 la Ley 1474, Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Que mediante el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

El Presidente de la República expidió el Decreto Ley Número 0019 de 2012 del 10 de Enero, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

El artículo 223 de la mencionada norma establece:

ARTICULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte, el artículo 225 del citado Decreto ley establece:

ARTICULO 225. Derogatorias. A partir de la vigencia de la presente ley se derogan las siguientes disposiciones: El parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 Y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

A su vez, el artículo 228 de la norma establece que la vigencia del decreto ley 0019 de 2012 rige a partir de la fecha de su publicación, esto es 10, de enero de 2012.

2.3.- Departamento Nacional de Planeación -- Decreto Número 0053 -- Enero 13 de 2012

El Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto Número 0053 de Enero 13 de 2012, por el que se corrigen unos yerros en el Decreto Ley 19 de 2012, en el cual considera que una vez

Servicio Forense efectivo
Calle 7 A – 12-61. PBX: 4069977-4069944 Ext. 1615, 1616, 1618 y 1619
E-mail: juridica@medicinalegal.gov.co
www.medicinalegal.gov.co

Bogotá Colombia
16° CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"
Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012
www.congresoforensacolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

sancionado y promulgado el Decreto-ley 19 de 2012, se detectó un yerro en los artículos 223 y 225 del mencionado decreto.

En consecuencia, en el Artículo 3° del Decreto 0053 Se corrigió el yerro presentado en el artículo 225 del Decreto Ley 0019 de 2012 de la siguiente forma:

Artículo 3. Corrijase el artículo 225 del Decreto 19 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 225. Derogatorias. A partir del primero de junio de 2012 se derogan las siguientes disposiciones: El párrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el párrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007”.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se establecen las siguientes

3. CONCLUSION:

A partir del primero (1) de junio de 2012 los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogadas a partir de esta fecha el párrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 Y 62 de la ley 190 de 1995 y el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

Luz Mary Rincón Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LUZ MARY RINCÓN ROMERO
JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA

Copia. Amanda Nauzan – Coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Contractual
Anexo. Copia Decreto 00053-2012
Proyecto: Fernando Moreno González
Revisó y aprobó. Luz Mary Rincón Romero



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Secretaría General

Dr. Fernando

Bogotá, enero 13 de 2012

Oficio No. 005 -SG-2012

Señores

Oficina Jurídica

Instituto Nacional de Medicina Legal y
Ciencias Forenses
Bogotá D.C.

Ref: Derecho de Petición Artículo 23

Cordial saludo,

Con fundamento en el artículo 23 de la Carta Política y con ocasión de la expedición del decreto 0019 – 2012 “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Comendidamente solicito se sirvan dirimir en términos de aplicación, entre el artículo 223 del Decreto 0019 que versa sobre eliminación del diario único de contratación; esto es, obviando la publicación en el citado de los contratos estatales a partir del 01 de junio de 2012, frente al artículo 225 que expresamente deroga las normas relacionadas tanto de la ley 80 como de la ley 190 (Estatuto Anticorrupción) y ley 1150 a partir de la vigencia del decreto en cita es decir día 10 (diez) de enero de 2012 (los cuales versan sobre la publicación de los contratos) .

Conforme a lo expresado cordialmente se requiere puntualizar cual de las dos normas debe aplicarse en tanto son contradictorias, a efecto de instruir todo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el país en materia contractual.

Atentamente,

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General
Ordenadora del Gasto

2012-000874

Servicio Forense Efectivo

Calle 7ª A No. 12A-51 piso 6º. sgeneral@medicinalegal.gov.co
conmutador 4069944-4069977 - 6061106 Ext. 1699 Bogotá-Colombia www.medicinalegal.gov.co

16 CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

“Diversas ciencias, un solo conocimiento forense”

Bogotá del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com/

13 ENE. 2012
NITZA
15:01
124